

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 11/2015 del Partido Popular contra el Consejo de Gobierno por declaraciones con motivo del Día de Andalucía por vulneración del artículo 50.2 de la LOREG
Fecha	2 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

La representante general del Partido Popular nos presenta el día 26 de febrero de 2015 escrito en cuyo suplico no pide literalmente que tengamos por interpuesto en tiempo y forma "denuncia contra el Portavoz y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que pudieran resultar responsables para que en su día, previo los trámites legales oportunos y de rigor, se dicte resolución en la que, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente, se acuerde estimar la presente denuncia, se declare la vulneración del artículo 50.2 de la LOREG, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad" y se determinen las sanciones que pudieran corresponder. Por Otrosí interesa que se reciba el procedimiento a prueba.

ANTECEDENTES

En esencia, la denuncia encuentra su fundamento en la declaración institucional aprobada por el Consejo de Gobierno, con motivo del Día de Andalucía. En su opinión, tal declaración tendría "que haber sido especialmente neutral"; por el contrario, "contiene varias alusiones a las realizaciones o logros obtenidos por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, en el gobierno de la Junta de Andalucía prohibidas por el artículo 50.2 de la LOREG". La denuncia pasa a realizar una enumeración de las mismas.

Dado traslado, por la Letrada de la Junta de Andalucía se han presentado las correspondientes alegaciones.

A la vista de lo anterior, esta Junta Electoral, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, procede a dictar el siguiente ACUERDO:

La Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, señala en su número primero, uno, de manera taxativa y clara que, "durante el período electoral, los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, principios que deben ser efectivamente garantizados por la administración electoral, como dispone el artículo 8 de la LOREG".

Es decir, los poderes públicos, aunque durante el periodo electoral continúan en pleno ejercicio de sus funciones hasta la celebración de elecciones, deben acomodar su actuación a criterios de estricta neutralidad, no pudiendo orientar al electorado ni en forma directa ni en forma subrepticia. En este sentido, la celebración del Día de Andalucía no debía ser utilizada para poner de relevancia las realizaciones o los logros obtenidos durante una determinada etapa o etapas de gobierno. Lo contrario constituiría un fraude al ordenamiento.

A esta Junta Electoral les suscita especial preocupación, así, los términos en que se ha producido la declaración que se denuncia, sobre todo en lo que hace referencia a las realizaciones obtenidas en cuanto de forma indirecta y sugestiva podrían condicionar de una forma u otra al electorado.

Es por ello que debemos apercibir expresamente al Consejo de Gobierno para que en lo sucesivo respete estrictamente lo dispuesto en el artículo 50 de la LOREG.